



REGLAMENTACION DEL ART. 94 DE LA LEY 2784

Aprobado por Acuerdo 5088, pto. 45

Publicación en BOPN: 14-02-2014 (Anexo)

Artículo 1º: Los medios de notificación y comunicaciones válidos en el proceso penal conforme lo establecido en el art. 94 del CPP, son el correo electrónico, con o sin firma digital habilitada, el llamado a teléfono fijo, el llamado a teléfono celular, el mensaje de texto, el oficio, y la cédula papel.

Artículo 2º: La notificación para concurrir a cualquier acto en sede judicial o del Ministerio Público, podrá realizarse por cualquier medio, que acredite la efectiva comunicación con la persona a notificar.

El proceso de comunicación deberá ser debidamente registrado en el legajo informático.

Artículo 3º: En el proceso de notificación el operador deberá asegurarse que el envío sea realizado en tiempo adecuado, que la recepción de la comunicación se produzca efectivamente y si se trata de una comunicación que indica la asistencia a una audiencia, el recordatorio de la misma se realice con veinticuatro (24) horas de antelación.

Artículo 4º: La Oficina Judicial mediante la confección de manuales e instructivos, determinará los responsables de la realización de cada una de las tareas descritas.